

con terrenos propiedad de la Renfe y del Servicio Nacional de Productos Agrarios; al Sudeste, con terrenos del S. E. N. P. A. y antigua carretera Sevilla-Cádiz, y al Sudoeste y Oeste, con la finca propiedad de don José González Sillero, de la que se segrega. Catastrada en el polígono número siete, parcela siete; inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo setecientos nueve, folio doscientos trece, finca once mil doscientos dieciséis, inscripción tercera del término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz). Le afecta la expropiación en una extensión de ocho mil quinientos metros cuadrados. Es propiedad de don José González Sillero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se convoca la III Demostración Internacional de Recolección Mecanizada de Patata a celebrar en la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

La mecanización racional de las diferentes labores constituye uno de los fundamentos de la agricultura moderna y debe ser progresivamente aplicada a aquellos cultivos que, por su gran exigencia en mano de obra e importancia entre los que constituyen el conjunto de nuestra agricultura, son base fundamental de la misma y, por lo tanto, puntos clave del consumo nacional de alimentos básicos y primeras materias.

Cuanto antecede afecta plenamente al cultivo de la patata, en sus tres versiones de forrajera, industrial y de consumo humano. Resulta, pues, de primordial interés el introducir en el cultivo de dicha planta cuantas mejoras sean factibles, con la seguridad de que de ellas se beneficiará un elevado porcentaje de nuestros agricultores y consecuentemente la totalidad de sus consumidores.

Todo ello ha determinado a esta Dirección General a organizar la III Demostración Internacional de Recolección Mecanizada de Patata, que permitirá comprobar y exhibir ante agricultores y técnicos el comportamiento de las máquinas proyectadas para ejecutar las indicadas funciones, con vistas a una futura aplicación generalizada de aquéllas y de los sistemas de trabajo más idóneos para nuestro país.

Dicha demostración tendrá lugar el día 3 de noviembre próximo en Santa Cruz de Tenerife, en finca cuya localización exacta se dará a conocer oportunamente.

Las bases que regirán esta demostración son las siguientes:

1.° Podrán participar todos los fabricantes e inventores nacionales y extranjeros, por sí mismos o a través de sus representantes debidamente autorizados.

2.° Podrán presentar cualquier clase de máquinas y aparatos, tanto comercializados como prototipos o experimentales, que sean susceptibles de realizar o facilitar en el campo las siguientes faenas:

Desbrozado específico de la patata.
Arranque.
Limpieza.
Carga.
Cosechado.
Calibrado.
Otros...

3.° Las pruebas correspondientes a esta demostración consistirán en la realización práctica de las operaciones para las que esté diseñada la máquina, aparato o equipo, y se desarrollará en parcelas a tal efecto preparadas.

4.° Será a cargo de los participantes todos los gastos de la importación—en su caso—, transporte, seguro y funcionamiento del material que presenten, así como la aportación de los técnicos y mecánicos especializados que para su puesta a punto y manejo se precisen y la de los tractores y máquinas necesarios para su accionamiento.

Este Centro Directivo compensará a las firmas participantes oficialmente inscritas dentro del plazo fijado, por los gastos ocasionados en el transporte de cada máquina, aparato o equipo presentado a esta demostración.

5.° Los fabricantes y representantes en principio interesados en participar en la demostración deberán dirigirse por escrito a esta Dirección General de la Producción Agraria (Mecanización), paseo Infanta Isabel, 1, Madrid-7, solicitando de la misma la correspondiente información complementaria y el impreso de inscripción oficial que, una vez cumplimentado íntegramente, deberá ser recibido en este Centro directivo antes del día 11 de octubre próximo.

6.° El material que haya de ser importado al único fin de la demostración podrá acogerse al régimen de importación tem-

poral, especificado para los casos destinados al exclusivo objeto de realizar en España determinadas pruebas, demostraciones y otras operaciones no lucrativas— en el párrafo del punto 22 de la disposición cuarta del Arancel de Aduanas. Bajo este régimen, y cuando se trate de elementos mecánicos, sólo podrá importarse una unidad de cada modelo.

A este respecto, los requisitos exigidos para la importación temporal serán señalados por la Dirección General de Aduanas (calle Guzmán el Bueno, 125), del Ministerio de Hacienda, a la que los interesados deberán dirigirse directamente.

7.° La interpretación de las bases de esta Demostración corresponde exclusivamente a esta Dirección General, y todo concursante por el hecho de presentarse acepta totalmente dichas bases y la referida interpretación.

Madrid, 29 de septiembre de 1972.—El Director general, Fernando Abril.

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se convocan las IV y V Demostraciones Internacionales de Aplicaciones de Riego por Aspersión.

Entre las distintas técnicas de aplicación del agua para riego se impone cada vez más el sistema de aspersión, que es considerado como trascendental en todo tipo de cultivo, por las ventajas de ahorro de caudal y mano de obra que la adopción del procedimiento supone. En la actualidad resulta de especial interés la difusión en nuestro país de las técnicas de riego que contribuyen a una más perfecta aplicación y a la obtención de mejores beneficios agronómicos y económicos. Contratar los diferentes sistemas modernos de aplicación de agua para riego: por aspersión—fijo o móvil—, por goteo, oscilante, o automotriz, favorece la posibilidad de apreciar y comparar las ventajas que cada una representa dependiendo de las necesidades del cultivo y topografía del terreno en una agricultura desarrollada.

Teniendo en cuenta cuanto antecede la Dirección General de la Producción Agraria ha organizado las IV y V Demostraciones Internacionales de Aplicaciones de Riego por Aspersión, que permitirá exhibir ante agricultores, técnicos y constructores las posibilidades prácticas de los equipos de aspersión, tanto en su aplicación al riego como a otras actividades relacionadas muy directamente con la defensa y perfeccionamiento de los cultivos.

La IV Demostración tendrá lugar el día 3 de noviembre del presente año en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, siendo la V Demostración el día 10 de noviembre en la provincia de Las Palmas. La localización exacta de las fincas destinadas a la celebración de ambos certámenes se dará a conocer oportunamente.

La inscripción como participante a estas Demostraciones deberá ajustarse a las siguientes bases:

1.° Podrán participar todos los constructores y firmas dedicadas a la instalación y montaje de riego por aspersión nacionales y extranjeros, pudiendo efectuarlo por sí mismo o a través de sus representantes legalmente autorizados.

2.° Podrá participar cualquier clase de máquina, aparato, utensilios o equipo, que en funcionamiento individual o formando parte de instalaciones fijas o móviles sea susceptible de realizar alguna o todas las operaciones de riego, fertirrigación, protección contra heladas, distribución de insecticidas, herbicidas y productos fitosanitarios, etc.

3.° Las pruebas correspondientes a estas Demostraciones consistirán en la realización práctica de las operaciones para las que esté diseñada cada máquina, aparato, utensilio o equipo, y que se desarrollará sobre parcelas a tal efecto preparadas.

4.° Serán a cargo del participante todos los gastos de importación—en su caso—, seguro y funcionamiento de las máquinas, aparatos, utensilios o equipos que presente, así como la aportación de los técnicos y mecánicos que para su puesta a punto y manejo se precisen, al igual que la de los motores, bombas, motobombas, tractores o cualquier clase de elementos que se necesiten para su accionamiento, manejo o transporte.

No obstante, esta Dirección General tratará de facilitar a los participantes, si éstos así lo solicitan, el alquiler de tractores, siempre que se trate de marcas y modelos usuales en el mercado.

Este Centro Directivo compensará a las Firms participantes oficialmente inscritas dentro del plazo fijado, por los gastos ocasionados en el transporte de cada máquina, aparato, utensilio o equipo presentado a esta Demostración.

Las Firms interesadas en participar en esta Demostración deberán dirigirse por escrito a la Dirección General de la Producción Agraria (Demostraciones de Maquinaria), paseo de la Infanta Isabel, 1, Madrid-7, teléfono 488-48-88, solicitando de la misma el impreso de inscripción oficial, que, una vez cumplimentado íntegramente, deberá ser recibido en este Centro Directivo antes del día 11 de octubre próximo.

5.° El material que haya de ser importado al único fin de esta Demostración podrá acogerse al régimen de importación

temporal, especificado para los casos destinados al «exclusivo objeto de realizar en España determinadas Demostraciones, pruebas u otras operaciones no lucrativas», en el párrafo del punto 22 de la disposición cuarta del Arancel de Aduanas. Bajo este régimen y cuando se trate de elementos mecánicos, sólo podrá importarse una unidad de cada modelo.

A este respecto, los requisitos exigidos para la importación temporal serán señalados por la Dirección General de Aduanas (calle de Guzmán el Bueno, 125, Madrid), del Ministerio de Hacienda, a la que los interesados deberán dirigirse directamente.

8.ª La interpretación de las bases de estas Demostraciones corresponden exclusivamente a esta Dirección General y todo participante, por el hecho de presentarse, acepta totalmente las referidas bases y la interpretación que a las mismas dé este Centro Directivo.

Madrid, 26 de septiembre de 1972.—El Director general, Fernando Abril.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 25 de septiembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Rafael Hurtado de Gracia, Coronel de Aviación; don Antonio Salas Fernández, don Fidel Zornoza Alvarez, don Alejandro Domínguez Martínez, don Florentino Ferrero González, don José Talaván Béjar, don Pablo de Santos Roldán, don Eutiquio de la Fuente Linares, don Luciano Lázaro Vela y don Francisco García Correa, Tenientes honoríficos; don Vicente Charris López, don Pedro López Galán, don Angel Bautista Hernández y don Joaquín Muñoz Giráldez, Subtenientes; el Brigada don José Muñoz Hornero, el Sargento primero don Félix Recuero Poveda, los Sargentos don Luis González González, don Manuel Estruch Suárez y don José Maqueda Izquierdo y los Cabos primeros don Rafael López García y don Angel Ruiz Robredo, todos en situación de retirados, como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de resoluciones de este Ministerio que desestimaron a los interesados sus peticiones para que les fuera reconocido el derecho a continuar en el uso y disfrute de las viviendas por ellos habitadas y a que igualmente les fuera reducido el alquiler, se ha dictado sentencia con fecha 24 de junio de 1972, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Moreno Doz, en nombre y representación de don Rafael Hurtado de Gracia y demás recurrentes relacionados en el encabezamiento de esta sentencia, contra resoluciones del señor Ministro del Aire de 27 de agosto de 1969, desestimatoria de recursos elevados en relación con requerimiento recibido del Patronato de Casas del Ministerio del Aire sobre desalojo reglamentario de las viviendas de aquél que ocupaban en arrendamiento, y contra resolución del mencionado Patronato de 30 de junio de 1970, sobre abono por los recurrentes del triple del alquiler a partir de 1 de agosto siguiente, de conformidad con lo establecido al efecto reglamentariamente, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones recurridas son conformes a Derecho y quedan, en su consecuencia, firmes y subsistentes, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1972.

SALVADOR

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 2601/1972, de 15 de septiembre, por el que se concede a «Vilaro Industrial, S. A.» (VIALSA), el régimen de reposición con franquicia para la importación de diversas materias primas y piezas, por exportaciones previamente realizadas de estabilizadores de tensión para televisión.

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que, con objeto de fomentar las exportaciones, puede autorizarse a las personas naturales o jurídicas que se propongan exportar productos transformados, la importación con franquicia arancelaria de materias primas semielaboradas o partes terminadas, de la misma especie y similares características que las utilizadas en la fabricación del producto realmente exportado.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma «Vilaro Industrial, S. A.» (VIALSA), ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas y piezas por exportaciones previamente realizadas de estabilizadores de tensión para televisión.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Vilaro Industrial, Sociedad Anónima» (VIALSA), con domicilio en Badalona (Barcelona), Alfonso XII, números quinientos setenta y ocho-quinientos ochenta y cinco, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de hilo de cobre esmaltado de cero coma seis a cero coma siete milímetros de espesor (P. A. ochenta y cinco punto veintitres punto B punto uno); chapa magnética (P. A. setenta y tres punto trece A punto dos); resina de acrílo-butadieno-estireno (AB-S) (P. A. treinta y nueve punto cero dos punto C punto uno); condensadores fijos de papel cilíndricos, de cuarenta y cinco por ciento diez milímetros de medidas cada uno y doscientos noventa gramos de peso unitario, con capacidad de cinco mf. (±), cinco por ciento; tensión de trabajo, seiscientos cincuenta V, cuarenta a sesenta Hz. y temperaturas extremas de resistencia — veinte grados a + ochenta y cinco grados (P. A. ochenta y cinco punto dieciocho punto A punto dos), e interruptores basculantes monocontacto de seis punto A punto doscientos cincuenta V, con peso aproximado de cuatro gramos cada uno, rectangulares, con medidas quince por treinta milímetros cada uno (P. A. ochenta y cinco punto diecinueve punto B), empleados en la fabricación de estabilizadores automáticos de tensión, para televisión, marca «Vilsar», modelo dos mil trescientos catorce, con un peso unitario de siete coma trescientos treinta y cinco kilogramos y compuesto de tres transformadores (saturado, compensador e impedancia) (P. A. noventa punto veintiocho punto C punto seis), previamente exportados.

Artículo segundo.—A efectos contables, se establece que:

- Por la previa exportación de cien estabilizadores de las características descritas en el artículo primero, se podrán importar con franquicia arancelaria las cantidades a continuación indicadas, de cada uno de los materiales siguientes:
- Hilo de cobre de cero coma seis a cero coma siete milímetros de espesor: Cien treinta y ocho coma treinta kilogramos.
- Chapa magnética de uno coma siete W/Kgr.: Quinientos sesenta y ocho coma cincuenta kilogramos.
- Resina de acrílo-butadieno-estireno: Cuarenta y un kilogramos.
- Condensadores fijos de papel, de las características descritas en el artículo primero: Cien unidades.
- Interruptores basculantes monocontacto, según se reseñan en el artículo primero: Cien unidades.

Dentro de estas cantidades se considerarán mermas de once coma noventa y seis por ciento de la chapa magnética y el cuatro coma ochenta y ocho por ciento de la resina ABS a importar y subproductos aprovechables el siete coma ochenta y uno por ciento del hilo de cobre, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la P. A. setenta y cuatro punto cero uno punto E, según las normas de valoración vigentes.

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.